



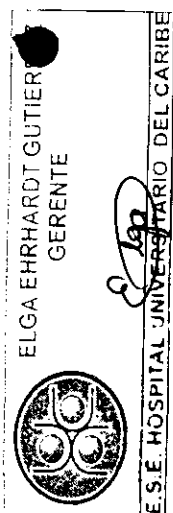
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5

000020

ORDEN No.	
OBJETO.	Prestar en forma personal e independiente los servicios profesionales, para asesoramiento y apoyo al Despacho de la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, en materia jurídica-administrativa en lo relacionado con los asuntos de competencia que se pongan en su conocimiento.
CONTRATISTA.	ELIECER HURTADO VILLANUEVA C.C. 9.137.919 de Magangue (Boi.)

Entre los suscritos a saber: **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.766.751 de Barranquilla, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** - Entidad de naturaleza pública, del orden Departamental adscrito a la Secretaría de Salud de Bolívar, creado mediante Decreto Ordenanza No 895 de 2004, en calidad de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, el Doctor **ELIECER HURTADO VILLANUEVA**, mayor de edad, y de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.137.919** d Magangue, Bolívar, de profesión ABOGADO, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. De igual forma en cumplimiento de los preceptos señalados por la Ley para la categorización de Hospital Universitario, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe definirá como política de la prestación de los servicios, la celebración de convenios docente asistenciales, lo cuales en esencia se orientarán a fortalecer la gestión educativa de la Universidad de Cartagena. 2) Que como Empresa Social del Estado, la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, está regulada por la Ley 100 de 1.993 en su Título II, Capítulo III, artículos 194 y siguientes y en tal sentido en materia contractual se rige por las normas del derecho privado aunque pueden eventualmente utilizar las cláusulas exorbitantes prevista en el Estatuto General de Contratación Pública, tal como lo dispone el No. 6 del Artículo 195 de la norma citada. 3) Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). 4) Que en desarrollo del principio de economía la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, a través de la Gerencia, ha elaborado los estudios previos de oportunidad y conveniencia, en donde se ha identificado la necesidad de la contratación, definido el objeto contractual y fijado los aspectos que hacen parte del proceso de planeación contractual. 5) Que el despacho de la gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, desarrolla actividades de planificación, análisis documentario, emprendimiento, aplicación e interpretación normativa y toma de decisiones necesarias para el logro de las metas propuesta y con ello la conjugación de sus finalidades que no puede ser otra que la prestación de los servicios de salud en los términos de la ley 100 de 1.993 y demás normas complementarias o que la modifican 6) Que conforme a los estudios previos, en estos proceso, la gerencia de la empresa en ocasiones requiere la aplicación e interpretación de normas jurídicas y pronunciamientos jurisprudenciales, para lo cual se requiere el conocimiento jurídico administrativo de un profesional del derecho con experiencia específica en el área de la administración pública, que garantice la adecuada aplicación de las normas y minimice el riesgo en materia de inobservancia legal. 7) Que bajo las anteriores consideraciones, por estar la gestión que adelanta la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, regulada por la normatividad jurídica, el apoyo a la gestión jurídica conlleva a la exigencia de que el asesor acredite experiencia específica en materia jurídica-administrativa, especialmente en el tema de procedimientos administrativos, contratación pública, entre otros, que oriente la toma de decisiones por parte del gerente en esta área, en razón a que no existe dentro del personal de nómina de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, bajo vínculo legal o reglamentario y adscrito al despacho del gerente, el personal suficiente que pueda prestar esta asistencia directa a la gerencia y coadyuve jurídicamente en la toma de decisiones. 8) Que en tal sentido se requiere el apoyo de un profesional del área jurídica que preste apoyo o asesoramiento jurídico - administrativo al despacho de la gerencia en el análisis, aplicación e interpretación normativa, preparación de informes jurídicos, asistencia jurídica que permita fijar los alcances en ésta área, de las decisiones gerenciales y con ello se minimicen los riesgos de inobservancia legal y el surgimiento de responsabilidades a cargo de la empresa. 8) Que La Junta Directiva mediante Acuerdo Directivo No 006 de 2013, Aprobó el presupuesto de la vigencia fiscal de 2.013 y otorgó las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 9) Que el reglamento de contratación de la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE E.S.E. establece que para estos casos procede la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato y su cuantía (Art. 10 Acuerdo 007 de 2012). 10) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. 11) Que todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las siguientes **CLÁUSULAS:** PRIMERA: **OBJETO.** Prestar en forma personal e independiente los servicios profesionales para asesoramiento y apoyo al Despacho de la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, en materia jurídica-administrativa en lo relacionado con los asuntos de competencia que se pongan en su conocimiento. SEGUNDA: **VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) MCTE. La suma pactada será



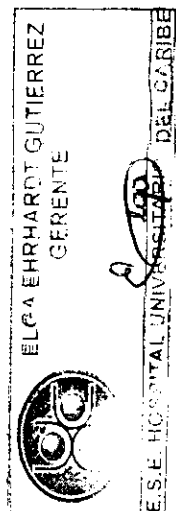


E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

ORDEN No.	
OBJETO.	Prestar en forma personal e independiente los servicios profesionales, para asesoramiento y apoyo al Despacho de la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, en materia jurídica-administrativa en lo relacionado con los asuntos de competencia que se pongan en su conocimiento.
CONTRATISTA.	ELIECER HURTADO VILLANUEVA C.C. 9.137.919 de Magangue (Bol.)

cancelada por el HOSPITAL al Contratista a título de HONORARIOS, por mensualidades vencidas de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) MCTE**, o proporcionalmente por el número de días durante los cuales se preste el servicio, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y agotamiento del trámite de los documentos conducente para su pago, acompañados del respectivo informe de gestión y del recibido a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer el seguimiento al presente contrato. **PARAGRAFO:** No obstante el contratista tendrá derecho a gastos de transportes y estadía liquidados conforme a la tabla de viáticos aplicables a los funcionarios del Hospital, cuando por decisión de la gerencia, previa justificación del caso, deba prestar los servicios por fuera del lugar de ejecución pactado que es la ciudad de Cartagena. Los gastos de estadías o de transportes solo se reconocerán cuando el contratista, en las condiciones aquí planteadas, deba pernoctar más de un día por fuera de la sede del sitio habitual de prestación de los servicios o no se le proporcione transporte por parte del Hospital. **TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será hasta el 31 de enero de 2013 contados a partir de su perfeccionamiento. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Asesorar Jurídicamente al despacho de la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, en todos los asuntos jurídicos o administrativos pertinentes al despacho que se sometan a su consideración. 2) Revisar y emitir conceptos jurídicos de los asuntos relacionados con el Despacho de la Gerencia que se sometan a su consideración por el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe. 3) Asistir al Gerente de la Empresa en los procedimientos jurídico - administrativos que impliquen aplicación e interpretación de normas jurídicas que se adelanten o tramiten a través de su Despacho. 4) Representar al Gerente en las reuniones o asuntos jurídicos que se le confíen cuando así se le instruya por parte de éste. 5) Asistir al Gerente, cuando se considere pertinente, en la revisión de los procesos contractuales que se adelanten y que deba suscribir la gerencia. 6) Prestar los demás servicios o tareas que le asigne el Coordinador de la Unidad y que sean inherentes al objeto del Contrato. 7)- Mantener la reserva frente a la información suministrada por el Hospital o manejada para desarrollar la actividad encomendada y abstenerse de hacer declaraciones públicas sobre situaciones acaecidas en el Hospital sin el previo consentimiento del contratante; 8) El contratista en las cuentas de cobro presentadas deberá indicar el número de la orden, la disponibilidad y el registro presupuestal que la ampara, so pena de no ser aceptada por la oficina de cuentas por pagar del Hospital; 9) Entregar en la Oficina de Talento Humano del Hospital copia de la hoja de vida dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del contrato junto con todos los documentos de soporte; 10) Todos los demás inherentes a la naturaleza del servicio que se contrata. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. La de cancelar los honorarios del Contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en la presente orden se pagarán con cargo al rubro de Otros Honorarios Código Presupuestal 101020103, de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0067 de 2 enero de 2013. **SEPTIMA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNEMENTO al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es conciente, que tienen derecho únicamente el pago de los honorarios expresamente convenidos en la cláusula segunda. **NOVENA CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2011. **DECIMA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión; El Supervisor, deberá verificar el pago pertinente. **DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, y con el registro presupuestal pertinente. **DECIMA TERCERA: COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros





0 0 0 0 2 0

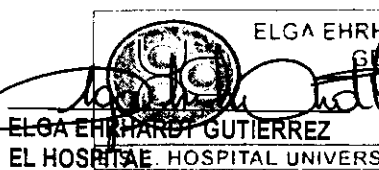
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

ORDEN No.	
OBJETO.	Prestar en forma personal e independiente los servicios profesionales, para asesoramiento y apoyo al Despacho de la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, en materia jurídica-administrativa en lo relacionado con los asuntos de competencia que se pongan en su conocimiento.
CONTRATISTA.	ELIECER HURTADO VILLANUEVA C.C. 9.137.919 de Magangué (Bol.)

serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato estará a cargo directamente de la Gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe; El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá seguirse por el reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006; adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011. En todo caso por tratarse de contratación de una entidad estatal el supervisor deberá cumplir con las previsiones dispuestas en el Estatuto Anticorrupción (Art. 84 ley 1474 de 2.911). **DECIMA SEXTA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL.-** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, certificado expedido por la contraloría general de la República, certificado de la Procuraduría, Hoja de Vida y todos aquellos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **DECIMA NOVENA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo No 007 de 2.012 el contrato sólo se publicará en la página Web de la entidad. **VIGESIMA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS PRIMERA: GARANTIAS.** En este contrato no se pacta la constitución de garantía y el control de calidad de los servicio se garantiza con las certificaciones o informes de supervisión necesarios para el pago de emolumentos. **VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Cartagena.

Para constancia se suscribe por las partes contratantes en la ciudad de Cartagena de Indias a los **03 ENE 2013**


ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE


ELIECER HURTADO VILLANUEVA
CONTRATISTA